

- ANT.: 1) Decreto con Fuerza de Ley 4/20018.  
2) Ley N° 18.410 y sus modificaciones.  
3) Decreto Supremo 327 de 1997.  
4) Denuncia del Sr. Cristian Sierralta ingreso N°220408-000215 de fecha 08.04.2022  
5) ORD. 113059/2022 de SEC.  
6) Carta CGE GZA. N°044/2021de fecha 28.04.2022

MAT.: Instruye lo que indica.

DE : DIRECTOR REGIONAL SEC REGIÓN DE ATACAMA

A: SR. CRISTIAN LEONARDO SIERRALTA VÉLIZ

- 1) Mediante denuncia ingresada con fecha 08 de abril del presente, don Cristian Sierralta solicitó a esta Superintendencia antecedentes respecto al propietario del alimentador eléctrico que se encuentra emplazado en su propiedad ubicada en calle Las Barrancas [REDACTED] entre callejón El Inca y JJ Vallejos, de la comuna de Copiapó, producto que un trabajador se habría electrocutado, pero sin riesgo vital.
- 2) Al respecto, con fecha 21.04.2022 personal fiscalizador previa coordinación con el Supervisor de Obras Sr. Juan Ramirez, procedió a inspeccionar el lugar, en donde se detectó que bajo el alimentador Alicanto se encontraba en proceso la construcción de una vivienda la cual se encuentra emplazada sobre un radier de concreto, acortando la distancia entre la cota existente del suelo y el alimentador.
- 3) Sobre el particular, mediante oficio en ANT. 5), esta Dirección Regional de la SEC instruyó a CGE para que procediera a remitir una serie de antecedentes respecto al alimentador que se emplaza por sobre la propiedad del Sr. Sierralta, donde mediante carta GZA N°044/2021, remite la escritura de compraventa del lote ubicado en calle Las Barrancas N°3863 entre la Sra. Mirza Contreras y el Sr. Cristian Sierralta, el Decreto de concesión eléctrica N°248 de fecha 4 de noviembre del año 1983, y un registro fotográfico donde se evidencia la construcción de la vivienda bajo el alimentador Alicanto y el acortamiento de la distancia entre el suelo y la línea.
- 4) Al tenor de lo expuesto, esta Superintendencia ha de señalar al Sr. Sierralta que la Resolución Exenta N°33277 de fecha 10.09.2020, dictó los pliegos técnicos normativos contenido en el artículo 10 del Reglamento de Seguridad de las Instalaciones Eléctricas destinadas a la Producción, Transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y Distribución de Energía Eléctrica, Decreto 109/2018.
- 5) De la RE 33277/2020, ha de considerarse el Pliego Técnico Normativo N°07 "Franja y Distancia de Seguridad" en sus puntos 4.5, 4.9 y 4.13 letra a) los cuales señalan lo siguiente:

**4.5 La distancia de seguridad a considerar en la determinación de la franja de seguridad<sup>1</sup> se obtiene de la Tabla N° 3, en función de la tensión máxima de la línea eléctrica:**

---

<sup>1</sup> Área de exclusión, de una línea eléctrica, de edificios u otras construcciones o plantaciones fuera de norma o antirreglamentarias, cuyo fin es garantizar que no existan riesgos para la seguridad tanto de las personas como de las instalaciones que conforman dicha línea, durante la operación y mantención de ésta.



Caso:1699056 Acción:3059263 Documento:3115420

VºBº FSA

1/2

**TABLA N° 3.**

Tensión Máxima de la Línea (kV)	Distancia de Seguridad (m)
Hasta 1	1,50
Sobre 1 y hasta 36	2,00
sobre 36 y hasta 52	2,48

**4.9.** Dentro de la franja de seguridad de una línea eléctrica no se permitirá la existencia de edificios, ni se podrán hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza, que perturben la operación y el mantenimiento de la línea, ni que pongan en riesgo la integridad de esta. (...)

**4.13.** Dentro de la franja de seguridad de líneas aéreas no podrán:

a) Modificarse los niveles del suelo, ya sea con excavaciones o rellenos, que afecten o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad.

- 6) Por lo tanto, y de acuerdo con los antecedentes expuestos precedentemente se instruye a Ud., que la Franja de Seguridad de la Línea correspondiente al alimentador Alicanto es de 2 metros medidos desde el eje del poste hacia cada lado, **y en esa franja de seguridad se debe dar cumplimiento estricto por parte de Ud. como propietario del lote ubicado en calle Las Barrancas [REDACTED] comuna de Copiapó, por donde se encuentra emplazado el alimentador Alicanto**, a los puntos 4.5, 4.9 y 4.13 del Pliego Técnico Normativo RPTD N°17 de esta Superintendencia en relación al Decreto 109 de fecha de publicación 12.06.2018, que Aprueba Reglamento De Seguridad De Las Instalaciones Eléctricas Destinadas A La Producción, Transporte, Prestación De Servicios Complementarios, Sistemas De Almacenamiento Y Distribución De Energía Eléctrica, del Ministerio de Energía.
- 7) Se recuerda a usted, **que en caso de no cumplimiento o cumplimiento parcial de las instrucciones emanadas del presente oficio se iniciarán los procesos administrativos de sanción correspondientes**, establecidos en el Decreto Supremo N°119/1989 del MINECOM, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a Ud.,  
Por Orden del Superintendente.

IVAN ALEJANDRO LILLO SILVA  
Director Regional de Atacama  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ILS/fsa

**Distribución:**

- Sr. Cristian Sierralta
- GGE S.A.
- Expediente

[clsierralta@gmail.com](mailto:clsierralta@gmail.com)



Caso:1699056 Acción:3059263 Documento:3115420

VºBº FSA

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3059263&pd=3115420&pc=1699056>

Dirección: Salas 269, Copiapó Chile – Fono: +56 232631967 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)